

Referencia:	<b>2020/00000474Q</b>
Asunto:	<b>CONVENIO DE COLABORACION CON EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA EL APOYO EN LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2020</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

Servicio de Cultura

Ref: IAM/cbv

**Primero-** Mediante resolución número CAB/2020/3281 de fecha 17 de julio de 2020 se resuelve la aprobación del convenio de colaboración que instrumenta la subvención nominada al Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 , por importe de 25.000,00€.

**Segundo.-** El convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el lltmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 se formalizó el 30 de julio de 2020.

**Tercero.-** Es obligación del lltmo. Ayuntamiento de Betancuria ejecutar las actividades descritas en el marco del proyecto “Betancuria, Cultura y Patrimonio Histórico dentro de los plazos comprendidos entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2020.

**Cuarto.-** Mediante escrito con registro de entrada número 36977 de fecha 12 de noviembre de 2020, D. Marcelino Cerdeña Ruíz plantea la modificación del plazo de ejecución de las actividades hasta el 30 de marzo de 2021, dado que el estado de alarma y las posteriores medidas de seguridad que debemos cumplir a consecuencia del COVID 19 ha generado dudas en cuanto a poder ejecutar adecuadamente las rutas diurnas y nocturnas en los plazos establecidos en el convenio suscrito el 30 de julio de 2020.

**Quinto.-** El convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el lltmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 suscrito establece en la estipulación séptima lo siguiente:

*“SEPTIMA.-Modificación del Convenio*

*El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso”.*

**Sexto.-**El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero y que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por ello, procede la modificación del convenio solicitada por el ltmo Ayuntamiento de Betancuría, para la ampliación del plazo de ejecución de las actividades hasta el 30 de marzo de 2021 y en consecuencia se modificará el plazo de justificación y vigencia del convenio.

**Séptimo.-**Visto el informe emitido por la Técnica de Gestión de Cultura, Doña M<sup>a</sup> del Carmen Barrios Valdivia, con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Cultura, Doña Inmaculada de Armas Morales, de fecha 13 de noviembre de 2020.

**Octavo-**Visto el informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General Doña María Raquel Martín Ruíz, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el que consta que la modificación solicitada y plasmada en la adenda al convenio de colaboración que instrumenta la subvención nominada al Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020, aprobado mediante la resolución número CAB/2020/3281 de fecha 17 de julio de 2020, formalizado el 30 de julio de 2020, es conforme a derecho, procediendo a la subsanación de error advertido en cuanto al plazo máximo para presentar la justificación de la subvención que será el 30 de abril de 2021.

**Noveno.-** Visto el artículo 48.2.h) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia de desconcentración número 3244 de fecha 08 de julio de 2019, por el que se nombra a Don Andrés Briansó Cárcamo, Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, correspondiéndole la aprobación y suscripción del convenio.

Por todo lo que antecede y considerando lo establecido en la Base 43 del Presupuesto General de este Cabildo para 2020 y en aplicación del artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

### **RESUELVO:**

1º.- Aprobar la adenda al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2020.**

### **COMPARECEN**

**DE UNA PARTE**, el Sr. Don Andrés Briansó Cárcamo con DNI N° \*\*\*\*\*328-G actuando como Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con CIF P-3500003C, con domicilio a efectos de notificación en la calle Primero de Mayo, nº 39, Puerto del Rosario (35600)-Fuerteventura, en virtud del artículo 48.2.h) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura , el Decreto de la Presidencia de desconcentración número 3244 de fecha 08 de julio de 2019 y de la resolución número.....

**DE OTRA PARTE**, el Sr. Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con DNI N° \*\*\*\*\*622-P, actuando como Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con CIF P-3500700D, en nombre y representación del mencionado Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31.1.e de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, facultado para este otorgamiento por la Junta de Gobierno local de fecha .....

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar la presente adenda al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020.

### **MANIFIESTAN**

**Primero-** Mediante resolución número CAB/2020/3281 de fecha 17 de julio de 2020 se resuelve la aprobación del convenio de colaboración que instrumenta la subvención la subvención nominada al

Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 , por importe de 25.000,00€.

**Segundo.-** El convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 se formalizó el 30 de julio de 2020.

**Tercero.-** Es obligación del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria ejecutar las actividades descritas en el marco del proyecto “Betancuria, Cultura y Patrimonio Histórico dentro de los plazos comprendidos entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2020.

**Cuarto.-** Mediante escrito con registro de entrada número 36977 de fecha 12 de noviembre de 2020, D. Marcelino Cerdeña Ruíz plantea la modificación del plazo de ejecución de las actividades hasta el 30 de marzo de 2021, dado que el estado de alarma y las posteriores medidas de seguridad que debemos cumplir a consecuencia del COVID 19 ha generado dudas en cuanto a poder ejecutar adecuadamente las rutas diurnas y nocturnas en los plazos establecidos en el convenio, suscrito el 30 de julio de 2020.

**Quinto.-** El convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020 suscrito establece en la estipulación séptima lo siguiente:

*“SEPTIMA.-Modificación del Convenio*

*El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso”.*

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir la presente adenda para lo cual establecen las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Objeto de la Adenda**

El objeto de la presente adenda es la modificación del contenido de las estipulaciones segunda, quinta y sexta del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la organización y desarrollo de actividades culturales 2020, resultantes de la modificación del plazo para la ejecución de las de las actividades hasta el 30 de marzo

de 2021, no alterándose la aportación prevista por el Cabildo de Fuerteventura y manteniendo el resto de las estipulaciones contempladas en el convenio formalizado el 30 de julio de 2020, en sus mismos términos.

## **Segunda.- Modificación del apartado 2 de la estipulación SEGUNDA.- Obligaciones de las partes**

El apartado 2 de la estipulación **segunda modificada** quedará redactada de la siguiente manera.

### **2.2.-Del Ayuntamiento de Betancuria:**

Es obligación del Ayuntamiento de Betancuria:

- Ejecutar la actividad objeto del presente convenio, dentro de los plazos comprendidos entre el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2021.
- Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para la correcta ejecución de las actividades.
- Justificar las subvenciones que el Cabildo de Fuerteventura concede para las actividades, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc..) que se deriven de la realización de las actividades subvencionadas, quedando el Cabildo exonerado de cualquier responsabilidad.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de las actividades subvencionadas y cumplir sus determinaciones.

### **Tercera.- Modificación de la estipulación QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación**

La estipulación quinta quedará redactada de la siguiente manera:

#### **“QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación**

El Ayuntamiento de Betancuria deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

-Certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos.

-Memoria justificativa de que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, en la que se incluirán la cartelería y programas de las actividades realizadas que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicidad establecido en la estipulación 2 apartado 2.2. del presente convenio.

-Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 30 de abril de 2021.

La documentación que debe aportar el Ayuntamiento de Betancuria deberá presentarse en el registro electrónico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Servicio de Cultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente convenio.”

#### **Cuarta.- Modificación de la estipulación SEXTA.- Vigencia del Convenio**

La estipulación sexta quedará redactada de la siguiente manera:

#### **“SEXTA.- Vigencia del Convenio**

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el 30 de abril de 2021.

No obstante, económicamente tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020”.

Y en prueba de su conformidad, suscriben la presente adenda al convenio de referencia.

El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Fdo. Andrés Briansó Cárcamo

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria

Fdo. Marcelino Cerdeña Ruiz”

2º Dar traslado de la presente resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, al Servicio de Cultura, a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

**De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.**

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,